

VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XXXVI SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2014, CELEBRADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2014.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 10 de diciembre de 2014. **Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno. **Confidencial:** Si, por contener información confidencial; por lo anterior, se elaboró el 6 de enero de 2015 versión pública de la versión estenográfica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ("LFTAIPG"), 30 de su Reglamento y del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ("Lineamientos Generales").

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
III.1, correspondiente al Acuerdo P/IFT/EXT/101214/273	Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite resolución en el expediente UCE/AVC-001-2014, de conformidad con lo establecido en los párrafos primero a cuarto del artículo Noveno Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	Confidencial con fundamento en los artículos 18 fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	Contiene información entregada con tal carácter por los particulares.	Páginas 2 y 3.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Yaratzet Funes López, Prosecretaria Técnica del Pleno

Fin de la leyenda.



México, D.F., a 10 de diciembre de 2014

Versión estenográfica de la XXXVI Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Pleno de este Instituto.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Buenas tardes bienvenidos a la XXXVI, sesión extraordinaria del Pleno del Instituto, que tiene lugar con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, segundo párrafo del Estatuto Orgánico, que prevé que sin necesidad de convocatoria alguna las sesiones del Pleno y Resoluciones y Acuerdos tomados en ellas serán válidos, siempre que concurren todos los Comisionados, ya sea físicamente o a través de cualquier medio de comunicación electrónica a distancia, estas sesiones tendrán el carácter de extraordinarias.

Solicito a la Secretaría que verifique si existe este quorum para sesionar

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Si Presidente, le informo que con la presencia de los siete Comisionados, tenemos quorum legal para sesionar.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Someto entonces aprobación de los Comisionados el Orden del Día. Quienes estén a favor, sírvanse en manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias pasaríamos entonces al primer asunto, al primer y único asunto listado en el Orden del Día. Que es el acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, emite resolución en el expediente UC/AVC-001-2014, de conformidad con lo establecido en los párrafos primero a cuarto del artículo noveno transitorio, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para cuya presentación le doy la palabra a la Licenciada Georgina Santiago y Cesar Arias Director de Concentraciones y Concesiones.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Muchas gracias Comisionado Presidente, señores Comisionados. Para efectos de dar una presentación breve sobre el contenido del proyecto de resolución que les fue sometido a consideración, le cedo la palabra a Cesar Augusto Arias Hernández, para que haga la presentación.

Lic. Cesar Augusto Arias Hernández: Qué tal, buenas tardes señores Comisionados. El asunto que hoy vamos a exponer esta tarde es referente al aviso de concentración, el 14 de agosto de 2014, representantes legales de diversas empresas morales pertenecientes a Grupo Televisa, presentaron ante oficialía de partes un escrito en

el que dieron aviso a una concentración consistente en la adquisición del [REDACTED] de las acciones representativas del Capital Social de Grupo Cable TV, por empresas subsidiarias del Grupo Televisa.

Se les requirió información de acuerdo con las disposiciones aplicables, misma que desahogan, en relativa con el artículo 89 de la Ley Federal de Competencia Económica, mismas que desahogaron las partes el 11 de septiembre del 2014. De conformidad con lo establecido en el artículo noveno transitorio, se analizaron si efectivamente esta concentración cumplía con los incisos A a D de esta disposición, para verificar si se encontraban en el supuesto de excepción que marca este artículo. Del análisis realizado por esta Unidad, se encontraron los siguientes elementos, se verificaron que existen efectos positivos en los servicios de telefonía fija e internet, así mismo se identificaron que existen efectos negativos en el servicio de televisión restringida, sin embargo estos efectos negativos, se pueden contrarrestar, por elementos que nosotros pudimos verificar en el análisis, los elementos citados son:

Existe un entorno de convergencia, la concentración podría tener un beneficio para tener una cobertura mayor de la red de CableCom, así mismo se identificó que existe un competidor que ejerce precisión competitiva en el específicamente en el servicio de televisión restringida, para los agentes de Grupo Televisa, esta empresa en Dish.

Adicionalmente, se identificaron que incluso con la existencia de estos elementos, si existe potenciales riesgos todavía que no pudieran contrarrestar estos elementos citados, se prevé que sí que la Ley, prevé algunos mecanismos que pudieran contrarrestar estos efectos, como lo establece el mismo noveno transitorio, en el análisis de poder sustancial, que marca en su artículo 5° y 6°, así mismo la Ley Federal de Competencia Económica, también establece mecanismos que pudieran contrarrestar algún potencial efecto negativo de esta concentración.

Adicionalmente se verifica que se cumple con los incisos A al C de, establecidos en el noveno transitorio y como resumen de la investigación realizada, consideramos que los requisitos establecidos en los incisos A a D, se cumplen y adicionalmente sugerimos dar vista a la Autoridad Investigadora para que, continúe con las investigación establecida en el párrafo quinto de la Ley, del artículo noveno transitorio.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias está a su consideración el proyecto Comisionados.

Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Muchas gracias Comisionado Presidente. En su conjunto los elementos de convicción presentados por el Grupo Televisa,

acreditan de manera clara el cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos A, B y C del artículo noveno transitorio del Decreto que expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para acceder al régimen de excepción de procedimiento y concentraciones que este mismo artículo establece.

Es importante señalar que los requisitos en estos incisos, se establecen mediante parámetros claros, por lo que la evaluación de su cumplimiento resulta objetiva y directa y deja poco margen para una interpretación subjetiva.

Por otro lado la evaluación del cumplimiento de requisitos establecidos en el inciso D, esto es que no tenga efectos contrarios a la proceso competencia en el sector que corresponda, requiere un análisis técnico que evalué de manera integral los efectos potenciales de la transacción informada al Instituto, en materia de Competencia, a continuación hago un resumen de los elementos que en mi opinión permiten esta evaluación:

La transacción involucra principalmente tres tipos de servicios en 101 localidades, telefonía fija, banda ancha y televisión restringida.

Respecto a los servicios de telefonía fija y banda ancha, existen suficientes elementos que permiten concluir que la operación es pro-competitiva, la dinámica de mercado en las localidades donde el Grupo Televisa participa ya con redes cableadas de telecomunicaciones indican que la concentración conllevará 2 tipos de efectos:

Primero los usuarios que ya tienen estos servicios se verían beneficiados al tener acceso a ofertas más competitivas al participar un agente, con una estrategia competitiva, muy agresiva y con campañas publicitarias de alcance nacional y por ello con costos marginales de publicidad reducidos para las localidades donde participa CableCom, además los planes de inversión y expansión que han caracterizado las cableras de Grupo Televisa, indican un crecimiento en la cobertura de sus redes hacia usuarios que aún no tienen estos servicios.

En este contexto resulta relevante señalar que las empresas de cable de Grupo Televisa, esto es Cablevisión, Cablemás y TVI, tienen una relación entre el número de unidades generadoras de ingresos de servicio banda ancha, telefonía fija y TV restringida por otro que supera el [REDACTED], mientras que a CableCom, estas relaciones apenas del [REDACTED] por lo que resulta probable que con esta operación los clientes de CableCom, se incrementen de manera sustancial.

Lo anterior resulta relevante ante el alto grado de concentración que estos servicios tienen en los mercados nacionales y locales y que fueron base de la declaratoria de

Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones, por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Por otro lado el servicio de televisión restringida registraría un incremento significativo de concentración, en las localidades involucradas en la transacción por lo que es posible que se den efecto tanto negativos, como positivos, particularmente si se evalúa desde la perspectiva de la tendencia actual a la convergencia en el sentido que las redes de cable de telecomunicaciones, pueden ofrecer cada vez más todos los servicios, la concentración de usuarios del Grupo Televisa, al contar en estas localidades, no solo con los usuarios de Sky, si no ahora también con los de CableCom con lleva el riesgo de potenciales incrementos en precios, sin embargo la evidencia disponible señala que la presencia de Dish, puede ejercer suficiente presión competitiva para disciplinar la dinámica de precios, aun en aquellas localidades donde están presentes ya Cablevisión, Cablemás y DirecTV junto con Sky, como parte del Grupo Televisa, es decir en aquellas localidades donde el Grupo Televisa ya tiene consolidados a los usuarios de TV restringida vía Cable y Sky, la existe evidencia que Dish ha ejercido una importante presión competitiva de precios.

Así mismo la clara tendencia a la convergencia en oferta de los tres servicios públicos por parte de las redes de comunicación, introduce elementos adicionales de disciplinar de precios.

También es relevante reconocer que resulta probable que la fusión de CableCom con Grupo Televisa tenga consigo, traigo consigo una expansión de las áreas de cobertura, que sin duda tendrán un efecto positivo en el servicio de TV restringida independientemente de los niveles de concentración promoverá la incorporación de nuevos usuarios a estos servicios.

Por otro lado en el pasado la integración vertical entre propietarios de las principales cadenas de televisión abierta y una red de tv restringida, pudieran haber implicado riesgos de utilizar el acceso a señales de TV abierta como mecanismo de desplazamiento de competidores en ese mercado, pero la reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones, en el sentido de establecer la obligación de must carry y también la de must offer, eliminan este riesgo es decir con esta reformas, las el Grupo Televisa no podría utilizar su señal de televisión abierta como un mecanismo para desplazar competidores en el mercado de televisión restringida.

En resumen un balance integral de los elementos antes comentados me permiten concluir que el IFT, que el Instituto no tiene elementos que le permitan suponer que la operación tiene un carácter anticompetitivo. Por esta razón apoyo la propuesta de que se cumplen los requisitos establecidos en los incisos A, B, C y D del artículo noveno, del transitorio del Decreto que emite la Ley Federal de Telecomunicaciones

y Radiodifusión y por lo tanto, cumple con el supuesto del régimen de excepción de procedimiento y notificación que se establece en este artículo, muchas gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Estrada.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Bueno yo quiero adelantar mi voto en contra del proyecto que se presenta en particular, porque no comparto las conclusiones. Yo respecto del cumplimiento del inciso D, del artículo noveno transitorio de la Ley, aunque los otros incisos se dan por cumplidos, con los que coincido, siento que se tienen que cumplir los cuatro incisos para que sea aplicable esta primera parte del noveno transitorio, pues eso me lleva a no coincidir con las conclusiones y explico brevemente mis consideraciones al respecto:

Por una parte, en cuanto a la consideración de los posibles efectos negativos en la competencia observo que falta por considerar, algunos relevantes y que eso afecta la consideración de los efectos netos en la competencia, uno es incluso en los servicios de telefonía y banda ancha, en el que las concentraciones no nada más pueden generar los efectos de fortalecer un ejercicio de poder sustancial de mercado, unilateral, sino que también inciden en los incentivos para que los participantes en los mercados, se comporten coordinadamente, de hecho la Ley Federal de Competencia Económica es muy clara en ese aspecto, la practica internacional, hay que estudiar los efectos unilaterales pero también los efectos coordinados y yo observo que aquí no se hace un análisis de que tanto pudieran afectarse los incentivos, para exhibir un comportamiento competitivo, cuando se reducen de una manera tan drástica el número de participantes en estos servicios que ya de por si es muy pequeño.

En cuanto a otros efectos negativos que se dan en otros servicios es la consideración de que las empresas que se dedican a la televisión por cable, ofrecen espacios publicitarios y estos son particularmente útiles para los clientes que buscan anunciarse, pero con una cobertura local y para ello es muy relevante considerar, la concentración que se puede dar entre las empresas que pueden ofrecer servicios que satisfacen estas necesidades que son nada más las de televisión restringida por cable o por microondas y las de televisión abierta, con cobertura local y en este caso también tenemos un concentración, preocupante que pueda afectar las condiciones de oferta para satisfacer estas necesidades.

En cuanto a los efectos positivos que por supuesto hay que analizar en estos casos complejos dónde tenemos efectos potencialmente anticompetitivos, pero también potencialmente precompetitivos no comparto las conclusiones relacionadas con la

eficiencias derivadas de la cobertura y la convergencia de los servicios, porque en este caso en particular no se ajusta el análisis a las mejores prácticas internacionales ya que no se distinguen en estos beneficios que se alegan en el proyecto, aquellos efectos que son particulares a la concentración y otros que se podrían derivar del desarrollo normal de los servicios o el que se podrían derivar de otros esquemas de participación y de inversión en estos casos, en esta empresa en lo particular, y esto es porque la práctica internacional indica que solamente en materia de competencia solamente deben considerarse las eficiencias que son específicas a la concentración.

Otro elemento adicional es que en el análisis tampoco se analiza, si existe otra alternativa que pueda generar los mismos beneficios sin los efectos anticompetitivos. El efecto positivo de la presencia de Dish, que creo que es un elemento importante analizar, pero desde mi punto de vista este efecto positivo es parcial por una parte porque no incide en la oferta de servicios publicitarios con alcance local, no es un competidor potencial en estos servicios pero también en cuanto a los precios, su incidencia no es absoluta de hecho nosotros mismos resolvimos hace poco una práctica monopólica absoluta que tenía por efecto incrementar los precios de proveedores de servicios de televisión restringida por cable y que ofrecían sus servicios en paquete y ahí mismo nosotros concluimos que había habido un efecto negativo en los precios, si la presencia de Dish, fuera suficiente para disciplinar por completo al mercado no hubiera podido ocurrir ese efecto negativo en los precios que ya sancionamos y bueno en este caso me reservo el derecho de emitir mi voto particular.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionada Estavillo.

Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas gracias Comisionado Presidente. Si bien la reforma de telecomunicaciones nos dio un gran aliciente para establecer medidas que impulsen la competencia, desde el principio la reforma diagnosticó un problema fuerte en el sector y se ha orientado a establecer medidas que busquen resolver el problema de competencia que tenemos.

En este caso el noveno transitorio es una medida temporal en tanto se resuelve el problema de preponderancia o la situación de preponderancia en el sector de telecomunicaciones y para, y como una medida de estímulo, una medida para tomar decisiones rápido para resolver el problema y que no sea solo el tiempo el que lo resuelva, si no poder incrementar las condiciones de competencia y las condiciones de bienestar para el público, se establece este procedimiento ad hoc, en el artículo noveno transitorio de la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

del Decreto que la expide, este procedimiento sin duda es un procedimiento que con lleva a un cierto riesgo para la empresa que asume el encontrarse en esta situación pues ya se da como aviso de algo que no requeriría una autorización, una situación un tanto compleja y pide evaluar cuatro puntos muy concretos, creo que todos estamos de acuerdo en que los primeros tres no hay duda alguna de que se concreta y el tema más complejo es el de una evaluación de algo que supuestamente tendríamos que probar que no hay, más bien se aprueba una situación negativa, donde no debería de dañarse la competencia, situación bastante compleja de analizar, por eso reconozco sin duda el trabajo que ha hecho la Unidad de Competencia Económica, para bordar lo complejo, lo complejo en realidad de este caso, de un inciso, que es en realidad lo que ha marcado algunas diferencias en la discusión.

Todos estos elementos se valoran a la luz de la información que provee el solicitante, de lo que hemos llamado los elementos de convicción que debe dar el solicitante, pero también es claro que en el noveno transitorio y la propia Ley nos orientan con claridad en cuanto a definir que es un elemento de convicción para evaluar estos casos, reitero ahí por esta misma razón, mi admiración diría yo por la Unidad de Competencia Económica, para buscar encontrar como resolver este problema, sin duda también ante la incertidumbre para los solicitantes de saber cuáles son los elementos de convicción se vuelve, sin duda, un tema también difícil de evaluar desde el punto de vista de ellos para poder considerar si están en este supuesto.

Entonces no cabe en ese mismo sentido duda de mi parte de que debemos tomar en cuenta todos los elementos algunos de los cuales ya cito el Comisionado Estrada, para hacer una valoración de estos efectos positivos y negativos. Ante la incertidumbre de que el solicitante no sabe exactamente que presentar, tenemos que utilizar sin duda los hechos que son notorios para todos nosotros; y uno, sin duda que es claro, es el de la convergencia el como la convergencia está favoreciendo el crecimiento de servicios, como una red cableada que tiene grandes posibilidades de brindar servicios no debe encontrarse delimitada solo para ofrecer servicios de televisión de paga, que solo ocupan una pequeña parte del mercado, si no poder aprovechar todo su potencial con las inversiones debidas para convertirse así en una red que dé servicios bidireccionales y pueda permitir una mayor penetración de la banda ancha y una mayor competencia en otros servicios. La banda ancha es sin duda otro de los elementos que tenemos que impulsar en beneficio de la población y creo que éste es uno de los elementos de mayor peso positivo, en lo que puede resultar de esta concentración.

Se abordado también el asunto de que ha expuesto la unidad de que hay un potencial efecto negativo y algunas formas de resolver ese problema, como lo señalaba en el caso de DTH o las otras empresas que pudieran llegar a partir de

ofrecer este servicio con satélites extranjeros o como se quiera, se puede poner muy rápidamente en operación.

Pero sin duda también el propio Noveno Transitorio, contempla la posibilidad de que en caso de que hubiera un problema, pudiera ser resuelto por una declaratoria conforme lo prevé el propio artículo Noveno Transitorio, en este balance de elementos positivos y negativos para mí y tomando en cuenta también incertidumbre de los que son estos elementos de convicción en mi opinión si se cumple lo señalado en el inciso D, y por lo tanto el A, B y C, eran bastante claros y por lo tanto considero que es una, que la empresa está en el supuesto de este noveno transitorio y por estas razones acompaño el proyecto que presenta la Unidad.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Borjón.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Gracias Comisionado Presidente, pues tenemos frente a nosotros este primer caso de un aviso de concentración fundado en el artículo Noveno Transitorio de la Ley Federal Telecomunicaciones y Radiodifusión, un artículo que es de todos sabido irrumpió dentro de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con temas de la estricta competencia de la Ley Federal de Competencia y creo un régimen para exentar del régimen de autorizaciones de concentraciones que prevé la Ley de Competencia, a ciertas concentraciones que uno diría pues de bajo riesgo porque no deben presentar ningún problema de dañar eliminar el proceso de competencia, hasta el día de hoy y pues este artículo es legalmente válido, hasta ahorita ningún tribunal lo ha declarado inconstitucional y por tanto pues este Instituto debe aplicarlo, pero en la atipicidad de este artículo y su ambigüedad y su falta de claridad, cabe la interpretación.

En mi opinión esa interpretación como de cualquier precepto legal tiene que ser conforme a los principios constitucionales en este caso del artículo 28, constitucional en temas de competencia y al analizar los cuatro requisitos, que el propio artículo plantea para que proceda este, pues procedimiento privilegiado de aviso no de autorización, hay que probar los cuatro incisos, tres de los cuales el A, B, C, en este caso de concentración aparentemente se cumplen en efecto estamos hablando del agente preponderante en radiodifusión, que también es un agente que controla una altísima porcentaje del mercado de televisión restringida, pero que si se analizara incluyendo servicios de voz de datos o banda ancha y TV de paga pues claro que su participación se ve algo diluida.

Sin embargo, este propio, este artículo nuevo incluyo un inciso como ya se explicó, el inciso D, mediante el cual exige al que está dando el aviso de concentración que acredite que esta concentración no tiene como efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y concurrencia en el sector que corresponda, y con todo lo extraño, atípico, con un lenguaje diferente al de Ley Federal de Competencia que pueda parecer este inciso, pues la única forma que podemos interpretarlo, bueno primero en lo que se pueda a su letra, es exigir que sea el interesado el que acredite, si no en una forma negativa la ausencia de daño, pues los efectos positivos en competencia, que la concentración que está avisando haber llevado ya a cabo oficialmente concluida genera estos potenciales beneficios y por raro que nos pueda parecer, pues si eso es lo que exige el artículo, eso es lo que Instituto debe exigir y no armar un caso para llegar a una conclusión determinada en el sentido de que a falta de electos presentados por el solicitante, por los promoventes, pues el instituto subsanando digamos como una suplencia de queja hace argumentaciones para demostrar que cumple con este inciso.

Es cierto, hay hechos notorios de los cuales todo mundo está enterado que pueden abonar a formarse un juicio y aun así, pues estamos en una zona de alto riesgo, de una concentración como puedo imaginármela perfectamente, una concentración en que el entrante tenga una casi nula participación, no está en ninguna de los servicios de ese sector, pero pues no es el caso. En México, según hay una serie de indicadores y cifras, pero sabemos que es de los cinco países más concentrados del mundo en materia de medios, con un índice Herfindahl, la investigación académica del Profesor Eli Noam de 5,042 Herfindahl, esto a nivel país en otro tipo de en medios, lo que es contenidos 3,816 y en medios que incluyen plataformas de telecomunicaciones y de internet, un índice de 5,332.

Si lo pongo en contexto, porque es necesario resaltar la zona de alto riesgo que esta específica concentración en mi opinión tiene, razón por la cual no puedo votar a favor del proyecto presentado, en efecto esta concentración implica participar en el mercado, primero que nada en el de televisión restringida, en el que el Grupo Televisa, pues ya tiene una participación altísima, que con datos de que su participación, el índice de concentración de 4,500, subiría con esta concentración a 7,177 Herfindahl, lo que es como, no solo alerta roja, sino una alerta rojísima, no solo por su gran participación en el mercado de televisión restringida, sino también en el de radiodifusión íntimamente relacionado, como un proveedor preponderante de contenidos y del mercado de publicidad, razón por la cual lo declaramos preponderante.

Y si bien todo mundo quisiéramos que se hagan realidad, la tendencia sea la convergencia de redes, servicios, aplicaciones y demás que tecnológicamente está incluyendo, vemos que por barreras regulatorias, esta convergencia solo se permite, para ciertos actores preponderantes y por eso tenemos que ser muy cuidadosos y si

el artículo noveno, no permitió, más bien exige que se acredite esta falta de daño en la libre competencia y concurrencia, pues tenemos que interpretarlo con gran rigor, si en sus diversos escritos el promovente o los promoventes no acreditan esto como en mi opinión no lo hacen, los efectos positivos, en cada uno de esos servicios, pues difícilmente considero yo debe permitírseles hacer uso o beneficiarse de este procedimiento eso no significa, que el negar el, la vía del nueve transitorio les impida de forma definitiva una concentración, pero sí que la concentración se investigue y se analice bajo la ley federal de competencia económica, relajar el análisis de si se cumple o no con el inciso D, para mi pone al instituto en una situación de estar creando un elemento adicional de los que ya existen en estos mercados y en estos servicios de promover la concentración de este ya altamente, concentrado servicio y sector.

Ahora, no dejo de reconocer que en tratándose de los servicios de voz y de acceso a internet de banda ancha fija el, los promoventes pues tienen una participación mucho menor, pero tampoco en sus escritos diversos logran armar un caso; que permita demostrar, acreditar los efectos positivos casi inminentes, se habla del probable, aquí mismo se habla de potencial inversión, de potencial expansión en cobertura, de potenciar ofertas y disminución de precios, de que muy probablemente no desplazaría, pero no hay nada concluyente, estos mercados y particularmente el de televisión restringida, ha habido evolución en los precios, no por la mayor expansión del Grupo Televisa, sino porque, ha habido cierta competencia de un agente independiente de televisión satelital; y aun así, eso si bien quizá ha tenido un efecto positivo en los precios a los suscriptores, no es concluyente por lo que respecta al mercado de publicidad, si agregamos a esto el hecho de que estos concentrantes son los preponderantes en radiodifusión, es decir en la provisión de contenidos y que con esta concentración aumentan dramáticamente su integración vertical, controlando a un más, ya dije los niveles de concentración que tendrían en la redistribución de contenidos, que son las redes de cable el panorama es todavía más preocupante.

Se habla de ganancias potenciales en el proyecto, acceso a servicios de internet, de la posibilidad de una mayor, cobertura de servicios por otro lado de, si también de telefonía e internet, en clientes de CableCom, que hoy día, solo tienen cable y no doble play o triple play, pero que no sabemos cuándo tendrán acceso a esos servicios, cuando y de que monto o que probabilidad hay de que se haga esta inversión para permitir que esta red de CableCom, que en algunas de estas localidades o un porcentaje muy considerable no dan ni voz ni, no voz ni internet aun, realmente llegaran, no hay ninguna elemento, no digo una prueba fehaciente con una inversión ya hecha, pero tampoco el menor elemento para concluir que se van hacer estas inversiones en los servicios de telefonía e internet.

Lo que no es potencial, lo que no es remoto, lo que no es una mera posibilidad es los efectos negativos en los servicios de televisión restringida y la muy, muy considerable aumento en esta concentración, que podría analizarse pero no en esta forma de fast track, en lo que no hay, ni se están promoviendo los datos contundentes para poder medir su gravedad, que creo yo que en ninguna manera separaría un perjuicio a los promoventes, si hubieran notificado esta concentración bajo los procedimientos que prevé la Ley Federal de Competencia, tomaron un riesgo altísimo no propio para una concentración de este tipo, y ahora estamos bajando el nivel de exigencia para aplicar el inciso D, y con ello y me preocupa mucho que el Instituto con esta medida, promueva esta mayor concentración, hay muchas razones y factores por los que los mercados pueden ser concentrados; las necesidades de capital, las economías de escala, el nivel de ingresos de la población, el volumen de la población, hay razones de mercado, pero una de las razones a nivel global que se identifican como también causas de concentración de medios, es el ambiente y contexto regulatorio y creo que aquí teníamos un rol para no correr el riesgo de aumentar esta concentración en televisión restringida, pero si permitir y dar el beneficio de la duda, para que se investigara esta concentración y se evaluara con todos los datos econométricos, que ha lugar a evaluarla, y no en un, pues autentico fast track, ósea el fast track que contempla el artículo Noveno es inevitable, ese lo tenemos que aplicar, pero bajar el estándar al inciso D, para hacer una análisis muy muy ligero, basados pues en probabilidades de que tal vez ocurra esta mayor penetración de servicios de voz e internet, pues me parece, de poco de poco rigor. Por todo ello, por la integración vertical que representa y por qué la convergencia en la que se está fundando este proyecto, que hoy se nos somete, entre otras razones, es una convergencia a medias, se dice bueno el preponderante en telecomunicaciones algún día también podrá prestar servicios quizá de radio difusión y quizá de televisión de paga, el día que deje de ser preponderante o dentro de un plazo de cinco años, esa es una probabilidad de muy mediano plazo, por un lado; y tampoco digo que esa sea la panacea, a mi lo que me preocupa es que inhibamos la inversiones en todos los servicios sean de telecomunicaciones o de radiodifusión al permitir que dos o uno de los preponderantes vallan ganando más y más terreno, hemos visto hoy por ejemplo como hay interés en inversionistas operadores de otros países, por invertir en nuestro país en una diversidad de servicios, pero en la medida que no ven una barrera de entrada insuperable de competir con agentes preponderantes.

De modo que seguirle apostando a un modelo de competencia basado en 2, en 2 preponderantes, creo que es un modelo equivocado que no beneficiara al consumidor ni en el mediano, ni en el largo plazo, lo cual no implica no apostarle a la convergencia, la convergencia está ya y es evidente y empezó hace muchos años y debió empezar mucho antes aquí, pero la única convergencia posible y eso es un punto que quiero destacar en este caso concreto, no la veo dejándosela, encomendándosela en este caso al agente preponderante en radiodifusión, que

CableCom, necesita inversiones y crecimiento, muy bien, me parece muy bien, que necesita ofrecer triple play bienvenido, en toda la ciudades en 101 en las que está, que necesariamente y únicamente sea el Grupo Televisa la única opción para que ello ocurra y para que crezca el mercado de banda ancha en manos distintas que las del preponderante de telecomunicaciones, esa visión no la comparto.

Por todo ello, mi voto será contra del proyecto, muchas gracias

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias a usted Comisionada Labardini.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias señor Presidente, buenas tardes a todos, es claro que la Reforma Constitucional, tiene aspectos esenciales uno de ellos muy claro es la, el fomento de la competencia efectiva en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión para buscar el beneficio final de los clientes, el otro, a mi entender, la convergencia, de hecho desde la Constitución se establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias, de hecho se estipula que el Congreso de la Unión, debe expedir un solo ordenamiento legal, que regule de manera convergente el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Es claro que el espíritu que maneja la ley es, y la Constitución, es claramente convergente, tanto así que la misma Constitución o el Decreto por el que se reforma la Constitución, establece que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez que haya determinado los concesionarios que tienen el carácter de agente económico preponderante en términos de la fracción III del artículo Octavo Transitorio de dicho Decreto, establecerá dentro de los 60 días naturales siguientes mediante lineamientos de carácter general los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir, para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o para transitar al modelo de concesión única siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión esto que está en la Reforma Constitucional en el Decreto es recogido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y así vemos a través de la Ley de la Constitución, múltiples señalamientos al aspecto convergente, que deben tener los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones en nuestro país, por ejemplo el artículo 1 dice que la presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular el uso y aprovechamiento y

explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre estos, los derechos de los usuarios y las audiencias el proceso de competencia y libre convergencia en esos sectores, entonces la importancia que se le da a la convergencia yo creo que es grande, es precisamente el paradigma actual, como se ofrecen estos servicios a nivel internacional, pasamos de aquellos años en que se regulaba por servicio en que las concesiones eran específicas para un servicio y muchas veces específicas para una tecnología.

Lo que tenemos actualmente es un ambiente de convergencia que permite también la innovación tecnológica y la innovación de servicios, aquí se ha dicho innumerables veces en este Pleno, la importancia que pueden tener algunos proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, precisamente para cambiar el paradigma de cómo se proporcionan muchos servicios de telecomunicaciones actualmente, los proveedores que son llamados over the top, también hay que reconocer que en este mercado convergente, es un mercado intensivo en capital, requiere inversiones cuantiosas sobre todo por el alto costo de adquisición de usuarios que se presenta en este sector, algo muy importante que es las economías de escala de alcance que se puedan tener, en este contexto algo que muchos reguladores y gobiernos a nivel internacional están fomentando es aumentar de forma acelerada la penetración de los servicios de banda ancha, y no solamente porque hay muchos estudios que demuestran que un incremento del 10% de penetración del ancho de banda, de servicios de banda ancha, tienen una repercusión directa en el producto interno bruto de un país, hay muchos estudios, digamos que el promedio será entre 1 y 1.5 % en el incremento del PIB de cada País, luego lo más importante es que la banda ancha permite también la provisión de nuevos servicios, servicios inclusive que cambiaran el esquema de otros servicios como el tradicional, televisión restringida o televisión de paga, ya estamos viendo algunos over the top que tienen inclusive contenidos más competitivos que muchos de los canales que se ofrecen por estos sistemas de televisión restringida o televisión de paga.

Entonces hay que en mi opinión, el regulador, los reguladores actuales, tienen que tomar en cuenta todos estos elementos para propiciar una competencia efectiva en el sector, dar certeza jurídica y que fluyan las inversiones, hay diferentes enfoques, aquí se ha manifestado de regulaciones en cuanto a competencia, hay algunos países que privilegian la competencia en infraestructura hay otros países que privilegian la competencia en servicios, indiscutiblemente tiene que haber una combinación de las dos y ese espíritu, a mi entender, se ve reflejado en diferentes transitorios que están contemplados en el decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, uno de ellos es el Noveno Transitorio, pero

no es el único, está el Décimo, el Décimo Primero y el Décimo Segundo todos ellos indicando como se puede crecer la penetración de los servicios, como se puede tener acceso a servicios adicionales y a servicios convergentes, todos ellos están enfocados en ese sentido, alguno con algunas características con algunas condicionantes, pero es claro que van enfocados a tener un mercado convergente en el que precisamente haya una competencia efectiva.

Aquí se ha dicho, que bueno que puede haber efectos negativos en algunos servicios particulares, cuestión que podríamos, más bien que no se puede negar; sin embargo, hay cuestiones positivas en otros servicios y en mi opinión la evaluación neta de las contribuciones de estos servicios es positiva.

Pues adelanto mi voto a favor de la propuesta del área en sus términos, creo que lo que establece el transitorio noveno en los incisos A, B y C es claro son números, son una valoración cuantitativa que se hizo, el D es algo que tiene que ser necesariamente una combinación de una valoración cuantitativa y cualitativa, el D que dice que no tengan como efecto disminuir, dañar o impedir, la libre competencia y concurrencia en el sector que corresponda, a mi entender con la información que precisamente entrega el solicitante y con la información que aquí ya se comentó este punto también se demuestra que no tiene un efecto de disminuir, dañar o impedir la libre competencia y concurrencia, en este sentido como ya lo manifesté adelanto mi voto a favor del proyecto, porque creo que la labor de un regulador en el contexto actual a nivel internacional tiene indiscutiblemente que reconocer, la convergencia tecnológica de servicios de aplicaciones de contenidos y tiene que propiciar que haya inversiones para que crezca el sector y creo que en este caso estamos en una situación en que se puede considerar que esta concentración está en ese sentido, gracias señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias a usted Comisionado Cuevas, Comisionado Fromow perdóneme.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Muchas gracias compañeras Comisionadas, compañeros Comisionados. Me quiero referir al tema de la más alta relevancia que ocupa al Pleno celebrado en este día, inicialmente y para no olvidarlo reconocer el trabajo de la Unidad de Competencia Económica de la titular y de sus colaboradores, de un tema ciertamente complejo en varios sentidos y que me parece opino a resuelto de manera admirable, reconozco esa labor.

Inicialmente, subrayar la complejidad del artículo Noveno Transitorio, una formación de regulación novedosa la que plantea, un reto intelectual y es preciso entenderlo a mi parecer en las condiciones actuales que el sector de telecomunicaciones vive,

mercados altamente concentrados para los que hay que encontrar una respuesta precisa entre una variedad importante de posibles soluciones, cada una de las cuales tiene elementos a favor y en contra, un análisis que debe verse en un entorno dinámico y con una prospectiva de lo que está ocurriendo y se ira confirmando en los próximos años, el tránsito a una convergencia no solo de redes si no de tecnologías por la digitalización de las transmisiones a través de la plataforma de conducción internet.

En ese orden de ideas, mi análisis para apoyar el proyecto deriva de entender o tratar de comprender esa dinámica del sector y no verlo en la situación estática de lo que representaría únicamente al día de hoy.

Pide particularmente el Noveno Transitorio el análisis de cuatro supuestos, tres de ellos correspondientes a métricas, no difíciles de despejar para quienes conocen de ello y un cuarto que obliga a una ponderación, a una valoración basada en un análisis prudente de lo razonable, creo que es relevante decir que este análisis en mi concepto se a llevo y por eso coincido, en una ponderación del sector en su conjunto, los mercados que componen el sector de telecomunicaciones diversos analizados por ejemplo para otro propósito en la resolución de preponderancia, son para el caso concreto y a la letra del inciso D, del Noveno Transitorio objeto dejan revisión ponderada, puede haber y hay ciertamente efectos que pueden precalificarse de con un alto potencial negativo, pero hay también efectos altamente positivos y en mi juicio estos efectos positivos, son superiores a los negativos.

Yo apoyo este tipo de análisis que concurre a las conclusiones del expediente, este balance entonces yo lo veo en mercados convergentes y creo que la división estricta por servicios no sería la más afortunada para el caso que nos ocupa, de tal manera que hacia el futuro, que nos lleva necesariamente a la convergencia vía el internet es de la mayor relevancia observar que los servicios que actualmente se apoyan crecientemente en tal tecnología, como es necesariamente la banda ancha y lo está haciendo cada vez más la telefonía, sean fortalecidos.

Hay una valoración cualitativa, pero hay otra también cuantitativa, de por qué en mi concepto los beneficios superan a los potenciales perjuicios. Dentro del conjunto del sector de telecomunicaciones compuesto por varios mercados, el mayor de los cuales, servicios, el mayor de los cuales es el de telefónica móvil, me son relevantes en el caso concreto tres, el de telefonía fija, el de banda ancha o datos fijos y el de televisión restringida, si bien es cierto que se advierten potenciales adversos de este último es relevante decir que el mercado de tv restringida supone, con los datos más recientes, el 7% del valor del conjunto del sector de telecomunicaciones, es aquí donde se observan potenciales efectos negativos, 7% este mercado de televisión restringida, en comparación los mercados de telefonía fija y datos fijos o banda

ancha fija, suponen más del 30% del valor del sector telecomunicaciones; los beneficios potenciales que podemos lograr sobre estas tecnologías crecientes, exceden en mi parecer los posibles perjuicios que se llegaran a ocasionar.

En ese orden de ideas y asumiendo que pueda haber tales efectos negativos en cierto también que el legislador doto a este Instituto de las medidas, de las herramientas para adoptar las medidas necesarias, tales son que en el penúltimo párrafo del artículo en comento, la obligación, no la posibilidad, la obligación de realizar una investigación de poder sustancial de mercado que pudiera concluir en la necesidad de imponer medidas a favor de la competencia.

Por lo anteriormente dicho y atendiendo a la complejidad del caso que ha sido bien expresado por las opiniones a favor y en contra, me inclino por la conclusión de que lo más favorable, en esta visión dinámica de nuestro sector y de la regulación, es avalar el cumplimiento de las condiciones previstas en el Noveno Transitorio y proceder como el proyecto lo indica a la realización inmediata de la investigación correspondiente, para determinar la posible existencia de poder sustancial en el mercado y dictar en su caso las medidas que correspondan, muchas gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias a usted Comisionado Cuevas.

Toca a su servidor ahora fijar posición sobre este asunto, yo quisiera si me lo permiten empezar enunciado lo que todos conocemos las características de estos sectores; son sectores que tienen importantes barreras a la entrada, son sectores que se caracterizan por tener también importantes economías de escala y de alcance, y en nuestro país además con un agente económico preponderante en telecomunicaciones y un agente económico preponderante en radiodifusión.

La Reforma Constitucional como todos sabemos sería el propósito de fomentar mayores condiciones de competencia, el desarrollo eficiente del sector, minimizar el impacto de la existencia de estos agentes económicos preponderantes, mediante regulación impuesta por este Instituto y establecieron además diversas medidas, una de esas medidas escogidas por la legislación, fue precisamente el artículo Noveno Transitorio. Este artículo está razonado en los dictámenes que dieron lugar a la expedición de la Ley y a este artículo, precisamente como un régimen excepción y como una medida que tiene por objeto ser, fomentar la competencia en el sector.

Permítanme por favor leerles un pedazo muy breve del dictamen de las Comisiones Unidas en la Cámara de Senadores que dio lugar a esta Ley,

“desde luego el hecho de que se proponga que no se requiera la autorización del Instituto para las concentraciones que cumplan con las condiciones arriba descritas,

no impide que, con fundamento en el artículo 61 de la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto realice una investigación para determinar si el objetivo de la concentración o su efecto es obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia o la competencia económica y en caso de encontrar que existe poder sustancial en alguno de los mercados que integran al sector, podrá imponer las medidas necesarias para proteger y fomentar en dicho mercado la competencia y libre competencia, de conformidad con el proyecto de decreto.

De esta forma se permite la consolidación de la industria dentro del sector correspondiente, pero si ya realizada la consolidación pudiera existir un poder sustancial de mercado, el Instituto en su caso aplicara las medidas correctivas correspondientes. Con ello se logra el fin deseado de generar competidores más robustos para enfrentarse al preponderante, pero se mantiene la posibilidad de corregir las probables condiciones en el mercado por el nacimiento de dichos competidores.

Fin de la cita, página 346 del dictamen aludido.

Hay varias medidas; por supuesto, que están directamente relacionadas con incrementar la competencia económica, con generar los incentivos adecuados, con disminuir las barreras o los costos de entrada, la propia Ley prevé incluso por ejemplo, que este Instituto tendrá que emitir normatividad relacionada con el despliegue de infraestructura en materia de telecomunicaciones y que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes celebrará acuerdos con los otros órdenes de Gobierno para que se lleve a cabo una regulación adecuada en esta materia, enumero solo algunas:

El artículo Noveno Transitorio es una decisión adoptada en la Ley, sobre una de estas maneras, se habla expresamente de la consolidación, se habla expresamente de la convergencia, se habla expresamente de su transitoriedad a la luz de la existencia de un agente económico preponderante; y que dice el noveno transitorio, En tanto exista un agente económico preponderante en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, con el fin de promover la competencia y desarrollar competidores viables en el largo plazo no requerirán autorización del Instituto las concentraciones que se realicen que cumplan con los siguientes requisitos:

A) Generen una reducción sectorial del índice de dominancia, que en este caso se encuentra acreditada en el expediente; B) tengan como resultado que el agente económico cuente con un porcentaje de participación sectorial menor al 20%, y en este caso se encuentra acreditado en el expediente; C) que en dicha concentración no participe el agente económico preponderante en el sector en el que se lleva a cabo la concentración, que se encuentra acreditada en el expediente; y D) no tengan como efecto disminuir, dañar o impedir la libre

competencia y concurrencia en el sector que corresponda, subrayo en el sector que corresponda.

Y ¿qué dice el artículo unos párrafos adelante?

El Instituto investigara dichas concentraciones en un plazo no mayor a 90 días naturales y en caso de encontrar que existe poder sustancial en el mercado de redes de comunicaciones que presten servicios de voz, datos o video o en el de radio y televisión según el sector que corresponda podrá imponer medidas necesarias para proteger y fomentar en dicho mercado la libre competencia y concurrencia.

El propio diseño del artículo admite la posibilidad de que exista poder sustancial o algún problema en algún mercado; sin embargo, para llevar a cabo esta investigación, que tendría como consecuencia imponer esas medidas en ese mercado, la hipótesis es distinta, que no tengan como efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y concurrencia en el sector que corresponda.

Es así, que el proyecto que se nos presenta revisa cuales son los efectos de la concentración en el sector, y se desprende, y además me parece que se ha suscrito por todos los Comisionados que han presidido en el uso de la voz, que se advierten efectos positivos tanto en telefonía como en internet, el Comisionado Adolfo Cuevas incluso ilustraba el peso de estos dos servicios dentro del sector; se advierten así mismo posibles efectos negativos en la televisión restringida, pero también el proyecto recoge, acertadamente en mi opinión, cómo se pueden contrarrestar los posibles efectos negativos en este servicio de televisión restringida, a través de otros competidores, que hoy existen en el mercado y que pueden ayudar a disciplinar, en televisión restringida por ejemplo el caso de la presencia de Dish, la convergencia misma como un ingrediente más, el potencial de lograr mayor cobertura a través de las redes de telecomunicaciones.

Si en un escenario no fueran contrarrestados estos efectos, en este servicio, lo subrayo, en este servicio, la propia Ley es clara al señalar que estas distorsiones pueden corregirse a través de la actuación del Instituto, en esta investigación o en la aplicación de la Ley Federal de Competencia Económica, en cualquier otro caso y en cualquier otro momento.

Por estas razones me parece que en el agregado, en el análisis de la competencia del sector, se cumple con lo dispuesto en el artículo, en el inciso D del artículo Noveno Transitorio. Una breve reflexión, es cierto que corresponde al agente económico presentar los elementos de condición, estamos hablando de una figura completamente novedosa en nuestro sistema jurídico, que subrayo una vez más es transitoria considerada como un régimen de excepción. ¿Cómo cumplir con este criterio de que no tengan como efecto disminuir, dañar o impedir la libre

competencia y concurrencia? subrayo una vez más, en el sector, cuando lo único que existe es la Ley, debemos recordar que es cuando entra en vigor cuando se presenta este aviso a que se refiere el noveno transitorio.

A mí me parece que nada impide al Instituto utilizar lo que tiene en su poder para hacer este análisis con la mayor seriedad, como en mi opinión se está haciendo con el proyecto que se presenta a nuestra consideración. Por todo lo expuesto comparto las conclusiones, resaltando únicamente una cosa que me parece de la mayor relevancia, como también se ha dicho aquí, quienes me presidieron en el uso de la voz, el mercado del internet es el que está creciendo constantemente, la demanda de internet es la que crece constantemente; y dentro del internet también mayor cantidad de tráfico, mayor cantidad de datos, perdón banda ancha, y es ahí donde esa concentración en particular pareciera dejar un efecto positivo muy interesante, en internet y en telefonía.

Por todo lo expuesto acompaño el proyecto en los términos en que ha sido presentado.

Habiendo fijado todos posición, someto a votación el proyecto presentado por la Unidad de Competencia Económica, quienes estén por su aprobación, sírvanse en manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Doy cuenta de cinco votos a favor, del Comisionado Estrada, el Comisionado Borjón, el Comisionado Cuevas, el Comisionado Fromow y el Comisionado Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Quienes estén en contra.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Doy cuenta de dos votos en contra, uno de la Comisionada Labardini y uno de la Comisionada Estavillo, quien ha manifestado su reserva para formular un voto particular.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, no habiendo otro asunto que tratar, damos por concluida esta sesión extraordinaria. Muchas gracias a todos

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.